

INFORME DE SECRETARÍA: A despacho del señor juez memorial del apoderado de Bancolombia S.A. informando que el señor Manuel Blanco pagó la totalidad de las obligaciones pretendidas en este trámite por dicha entidad. Sírvese proveer.

Cali, 20 de octubre de 2021

LUDIVIA ARACELY BLANDON BEJARANO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3500

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Dentro de la presente **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**, en atención al informe secretarial que antecede se agregará al expediente el escrito allegado por el apoderado de **BANCOLOMBIA S.A.** para que obre y conste.

Igualmente, atendiendo lo manifestado por dicho acreedor se requerirá al señor **MANUEL BLANCO** para que en el término de cinco días siguientes a la notificación de este auto, manifieste si el pago realizado a **BANCOLOMBIA S.A.** tiene como finalidad que se le tenga como subrogatario y en consecuencia, acreedor de la solicitante o si por el contrario, lo hace a título gratuito o donación a favor de la señora **NANCY LASSO CHAPARRO**.

Por otro lado, se requerirá a la deudora y los acreedores **MUNICIPIO DE CALI, BANCO FINANADINA S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE BELLA SUIZA y COOPERATIVA COOPSERP** para que en el término de ejecutoria de esta providencia se pronuncien sobre la venta del inmueble objeto de este asunto e informen si la solicitante o un tercero ha satisfecho todas las obligaciones, en este último caso se debe informar el nombre de la persona que hizo el pago.

Finalmente, se advierte a la insolvente que la venta del inmueble identificado con M.I. 370-512346 (protocolizada mediante escritura pública No. 3073 del 13 de octubre de 2020) es ilegal, conforme lo dispuesto en el Artículo 565 No. 1 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 18 Civil Municipal de Cali en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

1.- AGREGAR al expediente el escrito allegado por el apoderado de **BANCOLOMBIA S.A.** para que obre y conste.

2.- REQUERIR al señor **MANUEL BLANCO** para que en el término de cinco días siguientes a la notificación de este auto, manifieste si el pago realizado a **BANCOLOMBIA S.A.** tiene como finalidad que se le tenga como subrogatario y en consecuencia, acreedor de la solicitante o si por el contrario, lo hace a título gratuito o donación a favor de la señora **NANCY LASSO CHAPARRO**.

3.- REQUERIR a la señora **NANCY LASSO CHAPARRO** y los acreedores **MUNICIPIO DE CALI, BANCO FINANDINA S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE BELLA SUIZA y COOPERATIVA COOPSERP** para que en el término de ejecutoria de esta providencia se pronuncien sobre la venta del inmueble objeto de este asunto e informen si la solicitante o un tercero ha satisfecho todas las obligaciones, en este último caso se debe informar el nombre de la persona que hizo el pago.

4.- ADVERTIR a la deudora que la venta del inmueble identificado con M.I. 370-512346 (protocolizada mediante escritura pública No. 3073 del 13 de octubre de 2020) es ilegal, conforme lo dispuesto en el Artículo 565 No. 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELÍAS MONTES BASTIDAS
JUEZ

R.

04

Firmado Por:

Jorge Elias Montes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 018
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d3623bca9f54e64c0994396b499ee9196a58406a84daf8f424d67f7578169d2a
Documento generado en 20/10/2021 02:48:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>